

	RESOLUCIÓN DG “Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA ” <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  <small>CO-SC-4668-1</small>
---	--	---

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 31 y el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia ordena en su artículo 65, que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*.

Que la misma Carta Magna dispone en su artículo 80, que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.




Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las autoridades ambientales, la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que el numeral 3 de la misma norma, ordena a las autoridades ambientales, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 ibídem, faculta a las autoridades ambientales para otorgar permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 35 de la misma ley, establece específicamente para CORPOAMAZONÍA, como encargo especial, entre otros, el de dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del ambiente. Y como función principal, la de proteger el ambiente del sur de la amazonía colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega biodiversidad del trópico húmedo.

Que la Ley 611 de 2000, tiene por objeto, además de regular el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, el aprovechamiento de estas y de sus productos, el cual se podrá efectuar a través de cosecha directa del medio o de zootecnia de ciclo cerrado y/o abierto.

	RESOLUCIÓN DG “Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA ” <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  C.O-SC-4668-1
---	--	---

Que el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, señala que de acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2.2.1.2.3.2 del mismo decreto indica que para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y de los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2 ibidem, señala que el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia.




Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.1 del mismo decreto se entiende por caza, todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.5.2 ibidem, tiene como actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Que el artículo 2.2.1.2.11.1 del mismo decreto, dispone que por caza de fomento se entiende aquella que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir individuos o especímenes de la fauna silvestre para el establecimiento de zoológicos o cotos de caza.

Que considerando la Política Nacional Para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) de 2012, y específicamente el Eje I denominado *Biodiversidad, Conservación y Cuidado de la Naturaleza*, se establecen seis líneas estratégicas, entre ellas: *“Fortalecer y articular acciones de conservación y manejo in situ y ex situ de la biodiversidad a través de la preservación, restauración y uso sostenible ligado a prácticas tradicionales no perjudiciales, tanto en áreas silvestres como en paisajes transformados para mantener la resiliencia de los sistemas socioecológicos y el suministro de servicios ecosistémicos a escalas nacional, regional, local y transfronteriza”*; y *“Promover y fortalecer las actividades de recuperación, protección y conservación in situ y ex situ de variedades autóctonas de animales domésticos y plantas cultivadas y sus relativos silvestres, así como*

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	<p>RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

también de prácticas tradicionales de uso de la biodiversidad para el mantenimiento de la seguridad alimentaria y la adaptación al cambio ambiental”.

Que la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC3460 de 2018, reconoce a la Amazonía Colombiana como “*sujeto de derechos*”, titular de protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y ordenó a Presidencia de la República y demás autoridades competentes, formular un plan de acción de corto, mediano y largo plazo con el objetivo de contrarrestar la tasa de deforestación en la Amazonía, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático y se mitiguen las alertas tempranas de deforestación (ATD).

Que de acuerdo con los resultados de monitoreo de la deforestación (IDEAM, 2018), para el 2017 la deforestación en el país fue de 219.973 ha, es decir, aumentó con respecto a 2016 en un 23%.

Que para 2017, en la región amazónica la superficie deforestada con respecto a 2016, aumentó en 74.073 ha, al pasar de 70.074 ha en 2016 a 144.147 ha en 2017. Encontrándose que el 65,5% de la deforestación nacional de 2017, ocurrió en la región amazónica.




Que históricamente, la región amazónica ha concentrado los parches de deforestación de mayor tamaño, con valores por encima del promedio nacional, especialmente en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Putumayo.

Que los bosques naturales ubicados en los tres departamentos de jurisdicción de CORPOAMAZONÍA, deben constituirse en modelos sostenibles de conservación y en la base del desarrollo económico y social de la población rural y de las comunidades allí asentadas; logrando con ello, que además de elevar su nivel de vida, se alcance la máxima productividad de los bosques y sus servicios ecosistémicos.

Que, en este contexto, CORPOAMAZONÍA en la búsqueda de alternativas para las comunidades de la Amazonia y en aras de contrarrestar la deforestación, encontró en la cría de abejas sociales sin aguijón o meliponicultura, una alternativa, toda vez que la miel de estas abejas cuenta con propiedades farmacológicas, aporta a la seguridad alimentaria y a través de la polinización, contribuyen con la conservación del bosque natural.

Que, en lo relacionado con la polinización, se tiene que es considerada por la FAO, como un servicio ecosistémico esencial para el mantenimiento de la biodiversidad y la producción de alimentos, toda vez que más del 80% de las plantas con flores y cerca de las tres cuartas partes de las plantas alimenticias y forrajeras, de las que depende el hombre para su alimentación, son polinizadas por la fauna silvestre (FAO, 2008). Dentro de la cual, las abejas son las responsables del 40% de la polinización en el ecosistema amazónico (Argenis-Bonilla, 2010; Roubik, 1995).

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	<p>RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>ISO 9001 Icontec C.O-SC-4668-1</p>
---	--	---

Que la polinización promueve la producción de frutos de la flora silvestre, con lo cual se incrementa el alimento disponible para muchos insectos, peces, aves y mamíferos, lo que contribuye directamente al mantenimiento de la biodiversidad (Arizmendi, 2009).

Que, de acuerdo con la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural de la Unión Europea, el 76% de la producción de alimentos y 84% de las especies vegetales del mundo dependen de la polinización por abejas.

Que recientemente la Sociedad Geográfica real de Londres, declaró a las abejas como el ser vivo más importante e invaluable del planeta, sin la cual sería casi imposible vivir en este mundo.

Que, en cuanto a las propiedades de la miel producida por las abejas nativas sin aguijón, encontramos que presentan bajo contenido de azúcares, reducida densidad (más liviana), mayor liquidez y menor cristalización.

Que así mismo, son innumerables las propiedades medicinales atribuidas a las mieles de abejas nativas, especialmente el tratamiento de enfermedades oculares, enfermedades respiratorias y digestivas, infecciones de la piel, inflamación de las hemorroides (Vit *et al.*, 2004), algunos tipos de cáncer (Cauich Kumul *et al.*, 2015), tifoidea, enfermedades renales (Díaz-P, 2001), enfermedades asociadas al estrés oxidativo (Aljadi & Kamaruddin, 2004), entre muchas otras.




Que estas propiedades medicinales atribuidas a las mieles de abejas nativas se asocian con su composición, lo cual les confiere a estas sus propiedades antisépticas, antimicrobianas, anticancerígenas, antiinflamatorias, quimiopreventivas e inmunorreguladoras, así como antioxidantes naturales (Fauzi *et al.*, 2011; Álvarez-Suarez *et al.*, 2012; Silva *et al.*, 2006, 2013).

Que en cuanto al precio que alcanza en los mercados nacionales e internacionales, puede llegar a diez o doce veces más el valor comercial de la miel producida por las abejas convencionales del género *Apis* (González-Acereto & Quesada-Euán, SF). Además, su manejo es más sencillo y sin ningún riesgo, por no poseer aguijón, siendo todo ello atractivo para las comunidades residentes en la región.

Que, además de las bondades señaladas, la meliponicultura es multiespecífica, es decir, potencialmente su cría involucra a una o a varias especies, y las técnicas para su crianza hay que adecuarlas a cada región tropical o subtropical lo que resulta favorable por el incremento de las oportunidades de conservación para muchas especies de abejas nativas endémicas, amenazadas de extinción o con limitadas áreas de distribución.

Que se considera necesario demostrar, que la meliponicultura fomenta la polinización activa, que, como servicio ecosistémico esencial, es vital en el desarrollo de nuevo bosque natural, y

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	<p>RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>ISO 9001 Icontec C.O-SC-4668-1</p>
---	--	---

en la productividad de los agroecosistemas, con beneficios económicos importantes para las comunidades que la emprendan.

Que igualmente, si conservamos los hábitats de las abejas nativas favorecemos la presencia de las especies vegetales que ellas utilizan, además de mantener el equilibrio polinización-insecto, y por ende el mantenimiento de los procesos esenciales para el funcionamiento de las pluviselvas tropicales. Igualmente resultan altamente beneficiosas para fortalecer programas agroforestales promisorios como el cultivo de palmeras de asaí, chontaduro y otras especies amazónicas, dado que las abejas nativas polinizan estos cultivos e incrementan por ende la cantidad y calidad de las frutas.

Que, del mismo modo, la meliponicultura puede combinarse con los sistemas agroforestales sostenibles, alternando colmenas y cultivos de forma integrada en el manejo de huertos o parcelas, favoreciendo así la producción orgánica y la protección ambiental.

Que, dada esta estrecha relación entre las abejas nativas sin aguijón con la flora nativa, se encuentra que están mejor adaptadas para sobrevivir y producir mieles frente a las actuales condiciones del cambio climático.




Que se hace apremiante adoptar una estrategia tendiente a incrementar las poblaciones de polinizadores y conservar las existentes en el medio silvestre y mucho más aún, a aquellas que pueden beneficiar directamente a las poblaciones humanas mediante una amplia oferta de bienes y servicios.

Que los estimativos de densidad de nidos o colmenas de abejas nativas sin aguijón varían entre 2 y 9,4 nidos por hectárea. (Nates et al, 2007), lo cual permitiría estimar que de acuerdo con la tasa de deforestación para 2017, en la Amazonía se pudieron haber perdido entre 288.294 y 1.297.323 colonias de abejas nativas.

Que CORPOAMAZONIA emitió la Resolución 1232 del 19 de septiembre de 2017, mediante la cual se autorizó la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017-2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Que, como resultado de este proceso, se registraron 200 usuarios, de los cuales ya se capacitaron los primeros 45 meliponicultores, en las técnicas más avanzadas de cría y manejo de abejas nativas sin aguijón, quienes recibieron su certificación académica del Instituto Tecnológico del Putumayo- ITP. Además han recibido de parte del programa Naturamazonas, 200 cajas tecnificadas construidas con madera decomisada por CORPOAMAZONIA, con las cuales se espera incrementar la producción de miel y facilitar el manejo y la multiplicación de las colonias. De esta manera se garantiza también que la madera ilegal se reintegre al bosque

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	<p>RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>ISO 9001 Icontec CO-SC-4668-1</p>
---	--	--

ayudando a cumplir la función ecológica crucial para la polinización de los cultivos y los bosques remanentes del piedemonte amazónico.

Que la iniciativa de la Corporación y el Programa Naturamazonas ha sido ampliamente exitosa, por cuanto los meliponicultores registrados han adquirido experiencia de manejo sanitario, control de plagas, comprensión del comportamiento natural de las abejas, trasiegos de cajas rústicas a cajas tecnificadas, duplicación de colonias y captura a través de cebos, entre otras actividades, sentando las bases para el fomento de la meliponicultura en el departamento del Putumayo.

Que dadas las bondades de las abejas nativas sin aguijón, CORPOAMAZONIA en su calidad de máxima autoridad ambiental y atendiendo a las experiencias y soporte obtenidos en el desarrollo de la actividad a través del programa Naturamazonas, busca promover los proyectos de meliponicultura en el área de su jurisdicción.

Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES




Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura, con el fin de propagar las colonias de abejas nativas a través de mecanismos tecnificados, para el aprovechamiento sostenible y comercialización de miel, jarabes, ceras, propóleos y otros subproductos; como alternativa económica comunitaria de manejo y conservación del bosque natural, protegiendo a los polinizadores y el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicable por CORPOAMAZONÍA y por todo aquel interesado, sea persona natural o jurídica, pública o privada, en desarrollar proyectos de meliponicultura en jurisdicción de esta Corporación.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Especie nativa. Se entiende por especie nativa la especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. Incluye las ubicadas en espacios urbanos.

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	RESOLUCIÓN DG “Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA ” <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  C.O-SC-4668-1
---	--	---

Espécimen. Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados.

Caza de fomento. Se entiende por caza de fomento aquella que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir individuos o especímenes de la fauna silvestre para el establecimiento de zocriaderos.

Colmena. Estructura construida por el hombre para alojar colonias de abejas, también llamada caja, generalmente es construida con madera.

Colonias. En las abejas eusociales (que conforman sociedades), es el conjunto completo de determinada población y sus estructuras naturales; es decir, constituidas por reinas, zánganos y obreras.

Meliponario o zocriadero. Área claramente determinada donde se instalarán las colonias de abejas sin aguijón para su cría, mantenimiento, fomento y/o aprovechamiento.

Trasiego. Es el traslado de una colonia y toda la población de abejas nativas sin aguijón, de un recipiente a otro, que puede ser de un cajón rústico, tronco o cavidad natural o artificial, a una caja racional.




Meliponicultura. Actividad de cría de abejas silvestres nativas sin aguijón, con fines de aprovechamiento de sus productos: miel, propóleo, ceras, etc.

Meliponicultor. Persona o grupo de personas que llevan a cabo actividades de meliponicultura.

Núcleos de Reconciliación con la Naturaleza, NRN. Son espacios geográficos que comprenden mosaicos de bosques naturales e intervenidos, principalmente baldíos de la Nación, con presencia de propiedad privada y colectiva, donde sus propietarios actuales o futuros, organizados en figuras asociativas, puedan participar en el manejo y aprovechamiento de ellos, para el beneficio comunitario y ambiental a perpetuidad. Los NRN son una propuesta innovadora de manejo y mantenimiento en pie del bosque existente, con el objetivo de realizar un aprovechamiento sostenible, lograr el abastecimiento del mercado local y regional, principalmente, a través de la comercialización de los productos forestales o no forestales del bosque y sus servicios ecosistémicos. Por ello, el proceso incluye la articulación y apoyo de la autoridad ambiental, para que ejerza sus competencias y responsabilidades, definiendo y apoyando las estructuras organizativas y la reglamentación que debe operar en los NRN.

Predio proveedor. Es aquel zocriadero capaz de suministrar colmenas o colonias establecidas a otro u otros zocriaderos, sin alterar la sostenibilidad de sus poblaciones naturales, el cual deberá contar con licencia ambiental en fase comercial.

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	RESOLUCIÓN DG “Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA ” <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  CO-SC-4668-1
---	--	--

Servicios ambientales. Beneficios directos e indirectos que la humanidad recibe de los ecosistemas y que son el resultado de la interacción entre los diferentes componentes, estructuras y funciones que constituyen la biodiversidad. Dentro de los cuales están, los de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Zoocriadero cerrado. Es aquel en los que el manejo de la especie se inicia con un pie parental obtenido del medio silvestre o de cualquier otro sistema de manejo de fauna, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener especímenes o subproductos.

Artículo 4. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los proyectos de meliponicultura, las personas naturales o jurídicas, comunidades étnicas, campesinos y grupos asociativos ubicados en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA, quienes podrán instalar zoocriaderos para los objetivos y fines aquí descritos.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, los beneficiarios de los proyectos de meliponicultura se denominarán meliponicultores y deberán inscribirse como tal ante CORPORAMAZONÍA.

CAPÍTULO II FASE EXPERIMENTAL

Artículo 5. Licencia ambiental en fase experimental. CORPOAMAZONÍA otorgará mediante resolución, licencia ambiental en fase experimental para proyectos de meliponicultura en zoocriaderos cerrados.




La licencia ambiental que se otorgue, incluirá el permiso de caza de fomento y la autorización para instalar uno o más zoocriaderos cerrados.

Parágrafo. En adelante, cuando en la presente resolución se haga referencia a meliponario, se entenderá que son uno o más zoocriaderos cerrados.

Artículo 6. Solicitud de licencia ambiental en fase experimental y permiso de caza de fomento. El interesado deberá solicitar por escrito licencia ambiental en fase experimental y permiso de caza de fomento, para lo cual deberá, además de dar cumplimiento a los términos de referencia contenidos en el **Anexo 1. Términos de referencia para la licencia ambiental en fase experimental y permiso de caza de fomento**, de la presente resolución, adjuntar como mínimo los siguientes documentos e información:

1. Si se trata de persona natural, adjuntar fotocopia del documento de identidad.
2. Si se trata de persona jurídica, aportar el certificado de existencia y representación legal y fotocopia del documento de identidad de su representante legal.
3. Poder, en caso de actuar mediante apoderado.

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	RESOLUCIÓN DG “Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA ” <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  CO-SC-4668-1
---	--	--

4. Si el meliponario pretende ser instalado en predios de propiedad privada, adjuntar copia de la escritura pública y certificado de libertad y tradición que acredite la propiedad, con no menos de tres (3) meses de expedido.
5. Presentar un proyecto del meliponario: el cual debe contener:
 - a. Un resumen sobre la infraestructura y condiciones del meliponario.
 - b. Las buenas prácticas a aplicar, para el manejo de las colonias y colmenas.
6. Indicar de acuerdo con la información que se tenga, el nombre científico o común de la o las especies de meliponas que pretende recolectar.
7. Épocas y lugares en que se pretende llevar a cabo la recolección de las colonias, o procedencia de las mismas, si se trata de otro meliponario previamente autorizado, incluso aquellos obtenidos bajo caza de subsistencia con colmenas registradas ante la autoridad ambiental.
8. Sistemas de captura de las colonias procedentes del medio natural.
9. Número de colonias a recolectar, que en ningún caso podrá ser superior a diez (10) colonias por especie.
10. Forma de transporte de las colonias, desde el lugar de captura hasta el meliponario.



Artículo 7. Contenido de la resolución. La resolución por medio de la cual se otorga la licencia ambiental en fase experimental y el permiso de caza de fomento, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre común o científico de la o las especies que se permiten recolectar, de acuerdo con la información suministrada por el solicitante y la disponible por la Corporación.
2. Número de colonias que se autoriza obtener para componer la población parental con la cual se instalará el meliponario en fase experimental.
3. Sistemas o métodos de captura permitidos.
4. Áreas georeferenciadas en donde se pueden obtener las colonias, incluyendo predios proveedores.
5. Obligaciones sobre la protección de las abejas nativas.
6. Prohibiciones a las que queda sujeto el recolector, de conformidad con el artículo 15 de la presente resolución.
7. Plazo para realizar la captura de las colonias.
8. La obligación de entregar a CORPOAMAZONÍA o permitir que sus funcionarios o miembros de una institución de reconocida experiencia, tomen una muestra científica de 8 individuos de cada colonia recolectada para procesos de identificación.
9. CORPOAMAZONÍA entregará a cada usuario, un código único e intransferible para la identificación de cada colmena.

Parágrafo. Quienes cuenten con meliponarios previamente establecidos bajo el amparo de la Resolución 1232 del 19 de septiembre de 2017, no requieren permiso de caza de fomento.

Artículo 8. Instalación del meliponario. El meliponario podrá instalarse en predios de propiedad privada o en terrenos de dominio público y deberá funcionar dentro del área de distribución natural de la especie que será objeto de cría y manejo en el meliponario.

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	RESOLUCIÓN DG “Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA” <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  C.O-SC-4668-1
---	--	---

Artículo 9. Objetivos y fines del meliponario. Los meliponarios tendrán como objetivo el desarrollo de proyectos de meliponicultura.

Artículo 10. Condiciones técnicas de los meliponarios. Los meliponicultores deberán ajustar sus meliponarios a las condiciones técnicas contenidas en el **Anexo 2. Condiciones técnicas de los meliponarios**, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. El propietario del meliponario será responsable del buen mantenimiento de las colonias.

CAPÍTULO III FASE COMERCIAL

Artículo 11. Licencia ambiental en fase comercial. CORPOAMAZONÍA, por solicitud del titular, una vez compruebe que el meliponario en fase experimental cumple con la adaptabilidad de las colonias y con su capacidad reproductiva; así como, con la viabilidad de la actividad desde el punto de vista técnico, científico, económico y biológico, como por ejemplo, la capacidad de carga de cada meliponario, entre otros aspectos; procederá a modificar la licencia ambiental en fase experimental previamente otorgada, por licencia ambiental en fase comercial.

Para que el meliponario funcione como predio proveedor, su titular deberá estar autorizado en la licencia ambiental en fase comercial.

Parágrafo. La licencia ambiental en fase comercial, podrá ser revocada o suspendida por CORPOAMAZONÍA, cuando esta compruebe que las condiciones del meliponario no son las adecuadas para el mantenimiento de las colonias.




Artículo 12. Desistimiento. En caso de desistimiento voluntaria de la actividad o por migración del meliponicultor a otra región del país, las colonias de abejas nativas deberán ser reintegradas en su totalidad a CORPOAMAZONIA.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Información científica. La información científica que se genere por las actividades desarrolladas en los meliponarios, deberá ser avalada por un profesional de biología, ingeniería genética, veterinaria, zootecnia, agronomía y demás ciencias biológicas y afines, a través de programas específicos de fomento desarrollados con instituciones reconocidas y entregada a CORPOAMAZONÍA.

Artículo 14. Participación comunitaria. CORPOAMAZONÍA promoverá y desarrollará la participación comunitaria en proyectos de meliponicultura.

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	RESOLUCIÓN DG “Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA ” <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  C.O-SC-4668-1
---	--	---




Artículo 15. Prohibiciones. El meliponicultor, no podrá:

1. Capturar las colonias autorizadas por un medio diferente al de los cebos atrayentes
2. Derribar árboles vivos o en pie para extraer las colonias de sus ambientes naturales, o realizar cualquier tipo de rescate; así como, derribar el tronco o la colmena donde habita la colonia
3. Capturar colonias de abejas nativas respecto de especies distintas a las autorizadas por CORPOAMAZONIA.
4. Realizar la caza de fomento en áreas y fechas diferentes a las autorizadas por CORPOAMAZONIA.
5. Cosechar la miel y cualquier otro producto derivado de las colonias de abejas nativas directamente de su ambiente natural.
6. Tener las colonias en cajas rústicas o en cualquier otro recipiente que no sea las cajas tecnificadas.
7. Dejar de implementar las buenas prácticas para el manejo de las colonias, contempladas en el proyecto del meliponario.
8. Movilizar las colonias fuera de los hábitats regionales, o hacia otros pisos bioclimáticos o unidades biogeográficas diferentes de las autorizadas por CORPOAMAZONIA.
9. Instalar los meliponarios en lugares diferentes a los autorizados por CORPOAMAZONIA.
10. Movilizar las colonias sin los permisos respectivos de CORPOAMAZONIA.
11. Substituir colonias parentales que por cualquier razón se le mueran.
12. Durante la fase experimental, comercializar, movilizar sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, ni devolver al medio natural, las colonias autorizadas en la licencia ambiental de fase experimental.
13. Negar la entrada a los funcionarios de CORPOAMAZONIA para que realicen las visitas de control, ni tampoco suministrar información falsa e incumplir con la entrega de los informes periódicos requeridos por la autoridad ambiental.
14. Realizar intercambios de colonias entre meliponicultores sin la respectiva autorización de CORPOAMAZONIA.
15. Fumigar o aspersar insecticidas, herbicidas y otros tipos de sustancias químicas lesivas para las abejas cerca de los meliponarios.
16. Incumplir las demás prohibiciones que establezca CORPOAMAZONIA para el manejo del meliponario.
17. Las demás que establezca CORPOAMAZONÍA.

Parágrafo. Corresponde a CORPOAMAZONIA, realizar los rescates de colonias que puedan correr riesgo de mortalidad por efecto de la tala y quema de bosque, o destrucción de sus ambientes naturales o edificaciones humanas.

Artículo 16. Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre. El titular de la licencia ambiental está sujeto al pago de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, de conformidad con el Decreto 1272 de 2016 y la Resolución 1372 de 2016.

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	RESOLUCIÓN DG “Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA ” <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  CO-SC-4668-1
---	--	--

Artículo 17. Porcentaje de producción. En cumplimiento del artículo 22 de la Ley 611 de 2000, cada meliponario prestará servicios ambientales, como la polinización, entre otros.

Parágrafo. No habrá devolución al medio natural de colonias desarrolladas en meliponarios.

Artículo 18. Transición. Todo aquel que antes de la fecha de expedición de la presente resolución cuente con colonias de abejas nativas obtenidas del medio natural o urbano, y esté interesado en constituirse como meliponicultor, en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, solicitará por escrito a la Corporación la formalización de su actividad, para lo cual deberá inscribirse como meliponicultor ante CORPOAMAZONÍA y sus colonias serán reconocidas como colonias activas.

La Corporación analizará las experiencias adquiridas por el solicitante y si éstas se ajustan a las condiciones de la fase experimental, podrá otorgarle licencia ambiental en fase comercial, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Lo anterior, aplica para las colonias obtenidas en virtud de la Resolución 1232 de 2017, de CORPOAMAZONÍA, por la cual se autorizó la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 - 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo




Artículo 19. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de CORPOAMAZONIA.

Dado en Mocoa a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS
Director General




Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	<p>RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>ISO 9001 Icontec CO-SC-4668-1</p>
---	---	--

Anexo 1. Términos de referencia para la licencia ambiental en fase experimental y permiso de caza de fomento

1. Presentar la respectiva solicitud ante CORPOAMAZONIA y desarrollar el proceso de registro establecido.
2. Acreditar conocimientos básicos en el manejo y cría de abejas nativas.
3. Describir de manera cualitativa y abreviada el estado de la vegetación en un radio de 2 km contabilizados a partir del meliponario y el cual constituye el ámbito de actividad de las abejas nativas.
4. Caracterizar el área donde se pretende llevar a cabo la caza de fomento.
5. Indicar la localidad (coordenadas geográficas), donde pretende efectuar la recolección de las colonias.
6. Indicar el sitio donde van a ser trasladadas o instaladas las colonias de abejas nativas, con coordenadas geográficas.
7. Desarrollar los meliponarios cerca de fuentes de agua limpia, alejados de porquerizas y establos y en sitios con abundante flora melífera existente o con proyecciones de plantarlas, entre otros aspectos técnicos.
8. Indicar el área con las respectivas coordenadas geográficas en donde se realizará la caza del pie parental.
 - a. Descripción de los métodos de captura de las colonias.
 - b. Indicar el medio de transporte para el traslado de las colonias desde el sitio de la recolección hasta el meliponario.

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	

	<p>RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en jurisdicción de CORPOAMAZONÍA”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>ISO 9001 Icontec CO-SC-4668-1</p>
---	---	--

Anexo 2. Condiciones técnicas de los meliponarios

1. Garantizar el correcto desarrollo de las colonias de abejas nativas.
2. Contar con infraestructura adecuada para el levante de las abejas nativas y el desarrollo óptimo de sus colmenas.
3. Utilizar cajas tecnificadas para reubicar las colonias de abejas nativas recolectadas o desarrollar colonias nuevas.
4. Identificar con un código único e intransferible, cada caja racional con colonias vivas de abejas nativas, el cual será entregado por CORPOAMAZONÍA a cada usuario.
5. Contar con los servicios básicos que se requieren para el funcionamiento del meliponario.
6. Garantizar y respetar la capacidad productiva del zocriadero en cada una de sus etapas o procesos
7. De ser necesario, construir o acondicionar vivarios, laboratorios, áreas de almacenamiento de productos químicos, fármacos, alimento, residuos, entre otros.
8. Cumplir la normativa ambiental y sanitaria vigente.

Proyectó técnicamente		Cargo		Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	